



Yopal - Casanare, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 85001-31-03-003-2017-00009-00
Accionante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Accionado: DAFER Y B S.A.S. Y OTRO

ASUNTO

Procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., esto es, a proferir la decisión que en derecho corresponda, dado que en la presente acción no se propusieron excepciones por parte de los ejecutados.

ANTECEDENTES

BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra DAFER Y B S.A.S. y CAMILO FAJARDO PINZÓN.

Este Despacho Judicial mediante providencia de fecha 13 de febrero de 2017 (fl. 20-21), libró mandamiento de pago en la forma invocada en el líbelo de la demanda e impartiendo las demás órdenes de ley.

La anterior decisión se notificó por aviso los demandados DAFER Y B S.A.S. y CAMILO FAJARDO PINZÓN, como consta en el certificado de entrega visto a folio 51 con el cual se comprueba que la comunicación y notificación por aviso, fue recibida por el señor CAMILO FAJARDO, junto con sus correspondientes anexos, entregadas el 08 de agosto de 2017. Los demandados guardaron silencio durante el término del traslado de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, es el caso proferir auto de seguir adelante la ejecución y a ello se procede a continuación, al no vislumbrarse vicio alguno con entidad suficiente para invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de DAFER Y B S.A.S. y CAMILO FAJARDO PINZÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación de crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso. Si a la fecha existen dineros de medidas cautelares decretadas y practicadas por éste Despacho o

pagos efectuados por la parte demandada, dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 1653 del C.C. a partir de la fecha de pago o del depósito judicial.

TERCERO: Se CONDENA EN COSTAS a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Liquídense en su oportunidad legal.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000). (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA
La Juez

